

que se cobran en la Casa Matadero, ó otros  
q. haia á este modo se deben considerar como  
un genero de Arbitrio ó sisa en especie,  
en una cosa q. Segun el Espiritu del Real  
decreto debe ser enteramente franca, y  
así lo que literalmente se expresa al  
numero Ciento y Siete de la Instrucción, en  
el que se dice que conriguente á lo referido  
y ala libertad de derechos en la venta, con  
pra, y consumo de los frutos, y generos, las  
Justicias Reglaxan las posturas en los oela  
Camercenias, y Abastos publicos, por los par  
cia reos, y naturales, sin de cano alguna  
á título de derechos, Arbitrios, cargas co  
munes, y otras obligaciones.

Estas son las reflexiones  
q. por haora he podido haver mi conce  
dad, en una materia, en la que con  
fieso con la ingenuidad que devo, mi esca  
sar noticia, y ninguna Instrucción, y  
con su gran Conocimiento Recitado, y Cel